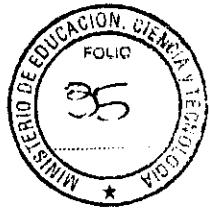




RESOLUCION N°.....1011



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, 29 DIC 2003

VISTO el expediente N°7736/03 del registro del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para los títulos de y BACHILLER EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS y ANALISTA UNIVERSITARIO DE ALIMENTOS, según lo aprobado por la Resolución del Honorable Consejo Superior N°174/03, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28 inc. a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las Universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 inciso e), de la ley citada, es facultad de las universidades la creación de carreras así como la formulación y desarrollo de los planes de estudios, con las excepciones de los supuestos de instituciones privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida.

Que por no estar en el presente, los títulos de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior, ya mencionada, y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial a los títulos ya enunciado que expide la

S. M. S. 29/12/03
P. J. 1



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art.41 de la Ley Nº24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº438/92), modificada por las Leyes Nº24.190 y Nº25.233, y por los Decretos Nº1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, Nº1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, Nº1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y Nº355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. Nº29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de BACHILLER EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS y ANALISTA UNIVERSITARIO DE ALIMENTOS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, conforme al plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores del título de ANALISTA UNIVERSITARIO DE ALIMENTOS, a las propuestas por la Universidad como “alcances del Título” y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

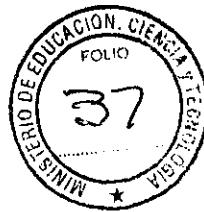
[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN Nº.....1011

[Handwritten signature]
Lic. DANIEL F. FILIUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 1011



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

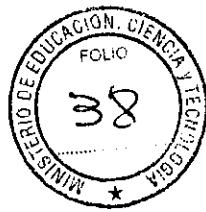
ALCANCES DEL TÍTULO DE ANALISTA UNIVERSITARIO DE ALIMENTOS QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

- Participar en la estructuración y organización de laboratorios donde se realicen análisis relativos a los alimentos.
- Realizar análisis físicos, químicos y microbiológicos en materias primas alimenticias, productos intermedios, alimentos elaborados, aditivos alimentarios y materias afines a la industria de los alimentos e interpretar los resultados obtenidos, correspondiéndole discernir respecto a la normalidad o no de los mismos.
- Participar en el mantenimiento y funcionamiento higiénico y colaborar en la elaboración y aplicación de normas de calidad e internas relacionadas con tales fines.

[Handwritten signatures]



RESOLUCIÓN N° 1011



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

**TÍTULOS: BACHILLER EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS y ANALISTA
UNIVERSITARIO DE ALIMENTOS**

PLAN DE ESTUDIOS

| COD. | ASIGNATURAS | DEDIC. | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | CORRELATIVIDAD |
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|

CICLO INICIAL

| | | | | | |
|----|---|---|---|-----|--------|
| 01 | Química General | C | 8 | 120 | - |
| 02 | Matemática I c | C | 8 | 120 | - |
| 03 | Informática | C | 4 | 60 | - |
| 04 | Introducción a la Biología | C | 2 | 30 | - |
| 05 | Física | C | 7 | 105 | 02 |
| 06 | Matemática II c | C | 5 | 75 | 02 |
| 07 | Interpretación de Documentación Técnica | C | 2 | 30 | 03 |
| 08 | Química Inorgánica | C | 4 | 60 | 01 |
| 09 | Química Orgánica | C | 8 | 120 | 08 |
| 10 | Estadística | C | 3 | 45 | 02 |
| 11 | Química Analítica | C | 8 | 120 | 08 |
| 12 | Microbiología General | C | 8 | 120 | 04, 09 |
| 13 | Análisis de los Alimentos | C | 9 | 135 | 11 |
| 14 | Química Biológica | C | 6 | 90 | 09 |
| 15 | Química de los Alimentos I c | C | 7 | 105 | 09, 11 |

CARGA HORARIA TOTAL DEL BACHILLER EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS: 1335 HORAS

CICLO DE ESPECIALIZACIÓN

| | | | | | |
|----|---|---|---|-----|--------|
| 16 | Microbiología de los Alimentos | C | 8 | 120 | 12 |
| 17 | Ánálisis Avanzado de los Alimentos | C | 8 | 120 | 13, 15 |
| 18 | Química de Alimentos II c | C | 6 | 90 | 15 |
| 19 | Operaciones Industriales de los Alimentos | C | 6 | 90 | 13, 15 |

[Handwritten signature]



RESOLUCION N°.....1011



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

| COD. | ASIGNATURAS | DEDIC. | CARGA HORARIA SEMANAL | CARGA HORARIA TOTAL | CORRELATIVIDAD |
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|
|------|-------------|--------|-----------------------|---------------------|----------------|

| | | | | | |
|----|--------------------------------------|---|---|-----|--------|
| 20 | Gestión Total de la Calidad | C | 7 | 105 | 16, 17 |
| 21 | Legislación Alimentaria | C | 4 | 60 | 17, 18 |
| 22 | Procesos de la Industria Alimentaria | C | 4 | 60 | 19 |
| 23 | Estadística Aplicada | C | 3 | 45 | 10, 14 |

OTROS REQUISITOS:

- Práctica Profesional 200 horas
- Ciclo de formación en Idioma Inglés (deberá ser aprobado antes de la asignatura ubicada en el lugar 19) 195 horas

CARGA HORARIA TOTAL: 2025 HORAS